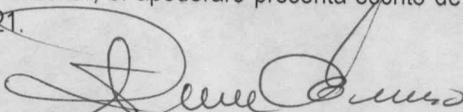


CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, el proceso de ejecutivo Hipotecario No. 6819040890012021-00017-00, para lo que estime conveniente ordenar, el apoderado presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 27 de mayo 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012021-00017-00

VISTOS

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado de COOPSERVIVELEZ, de dar por terminado en proceso referenciado por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y en el mismo auto se decretó la práctica de medidas cautelares.

El apoderado del demandante envió a través de correo electrónico escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de las costas procesales, honorarios y todo concepto la cual y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor, a favor de la demandada NUBIA TORRES VARGAS.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredita el pago la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de la demandada.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía, adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA en favor de la demandada NUBIA TORRES VARGAS el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso y si estuviere embargo del remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

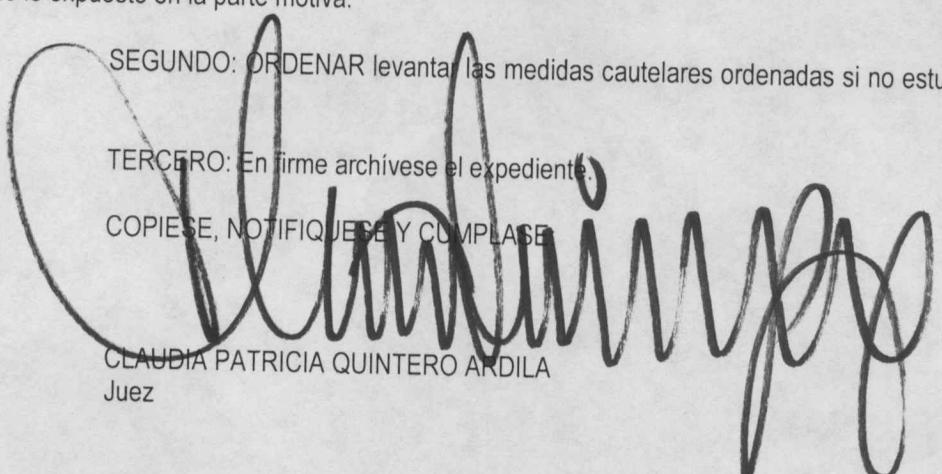
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, No. 6819040890012021-00017-00, adelantado en contra NUBIA TORRES VARGAS, adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas si no estuviere embargado el remanente.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez